Distr.
RESTRINGIDA

LC/R.894 31 de agosto de 1990

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Nota explicativa para el uso del formulario

CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA
CONHECIMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR RODOVIA
(CRT)

^{*}Este documento fue preparado para presentarse a la XVII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, llevada a cabo en Asunción, Paraguay, entre el 10 y el 14 de setiembre de 1990; no fue sometido a revisión editorial.

INDICE

Pági	ina
A. INTRODUCCION	1
Formulario CARTA DE PORTE INTERNACIONAL - CONHECIMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (CRT)	4
B. INDICACIONES PARA RELLENAR EL FORMULARIO	5
C. NORMAS DE DIAGRAMACION DEL FORMULARIO	7
Anexo	
EXTRACTOS DEL CONVENIO SOBRE EL CONTRATO DE TRANSPORTE Y	
LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PORTEADOR EN EL TRANSPORTE	
TERRESTRE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (CRT)	9

Nota explicativa para el uso del formulario

CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA CONHECIMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR RODOVIA (CRT)

A. INTRODUCCION

Uno de los documentos más importantes que apoyan al transporte terrestre internacional por carretera es la carta de porte. Este es un formulario que emite el porteador sobre la base de información propia o suministrada por el remitente de las mercancías, según corresponda, para cumplir con una serie de funciones, a saber:

- 1. Servir como evidencia de la existencia de un contrato de transporte entre el porteador (la persona natural o jurídica que se obliga a efectuar el transporte) y el remitente (la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, encarga el transporte, entregando las mercancías al porteador para tal efecto).
- 2. Estipular algunas de las condiciones de dicho contrato y, en particular, el flete pactado entre el porteador y el remitente.
- 3. Proporcionar información exigida por autoridades nacionales tales como las Aduanas.
- 4. Servir al remitente como recibo de las mercancías que entregó al porteador para su transporte.
- 5. Demostrar que el exportador ha entregado la mercancía al porteador y que está en camino al importador, de modo que el exportador pueda reclamar su pago, en el caso de contratos de exportación que estipulen que el pago correspondiente se hará una vez que la mercancía esté embarcada.
- 6. Identificar al destinatario (la persona natural o jurídica a quien se le envían las mercancías) y, si hay, al consignatario (la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías.
- 7. Permitir al destinatario exigir la entrega de las mercancías, previa presentación del original de la carta de porte, el que recibirá del remitente o, si hay, del consignatario.
- 8. Servir al porteador como comprobante de haber entregado las mercancías al destinatario en cumplimiento del contrato de transporte, una vez que el original esté firmado por el destinatario.

En consideración de la importancia que reviste la carta de porte, son evidentes las ventajas para todos los interesados de que existan normas respecto de su contenido, en particular cuando se trata del transporte internacional. Asimismo, tomando en cuenta la complejidad de las transacciones internacionales, es de especial utilidad que la carta de porte no sólo cumpla con ciertas normas sino que su formato y contenido sean normalizados. De esta manera habrá absoluta certeza de que la información que contiene está completa y de que su significado está claro.

Por estas razones, las autoridades nacionales competentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, reunidas en la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur (Santiago de Chile, 28 de agosto al 1º de setiembre de 1989) adoptaron el Acuerdo l.76 (XVI) Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT), que reza como sigue:

Vistos:

Los Acuerdos 1.54 (XIII) y 1.53 (XVI).

Considerando:

Que en el Transporte Internacional de Carga por Carretera entre Países del Cono Sur, los porteadores deben utilizar una Carta de Porte - Conhecimento de Transporte para la aplicación del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT).

Que la adopción de una Carta de Porte - Conhecimento de Transporte uniforme traerá resultados positivos para el funcionamiento del transporte internacional de carga terrestre.

Acuerdan:

- 1. Adoptar el formulario de Carta de Porte Conhecimento de Transporte y las notas explicativas que se adjunta como anexo al presente Acuerdo, para que sea aplicado por todas las empresas autorizadas para realizar el Transporte Internacional por Carretera entre sus Países.
- 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

El uso obligatorio de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) normalizada está estipulado también en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado por Acuerdo 1.6 (XVI) de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Las dos primeras cláusulas del artículo 28 del Convenio estipulan lo siguiente:

1. Para toda remesa internacional sujeta al [capítulo II: Transporte internacional por carretera], el remitente deberá presentar una "carta de porte - conhecimento", que contenga todos los datos que en la misma se requieren, los que responderán a las disposiciones siguientes.

2. Se utilizará obligatoriamente un formulario bilingüe que aprueben los Organismos Nacionales Competentes, el que se adoptará como documento único para el transporte internacional de carga por carretera con la designación de: "Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)". Los datos requeridos en el formulario deberán ser proporcionados por el remitente o por el porteador, según corresponda, en el idioma del país de origen.

La mayor parte del contenido de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) está estipulada por el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), aprobado por Acuerdo 1.53 (XVI) de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur. En el anexo de la presente nota se reproducen los párrafos pertinentes de dicho convenio.

El artículo 28 del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre tiene otras dos cláusulas sobre la forma de llenar la carta de porte - conhecimento que conviene tener presentes:

- 3. Las menciones consignadas en la "carta de porte conhecimento" deberán estar escritas o impresas en caracteres legibles e indelebles y no se admitirán las que contengan enmiendas o raspaduras, si no han sido debidamente salvadas bajo nueva firma del remitente. Cuando los errores afecten a cantidades, deberán salvarse escribiendo con números y letras, las cantidades correctas.
- 4. Si el espacio reservado en la carta de porte conhecimento" para las indicaciones del remitente resultare insuficiente, deberán utilizarse hojas complementarias, que se convertirán en parte integrante del documento. Dichas hojas deberán tener el mismo formato de éste, se emitirán en igual número y serán firmadas por el remitente y porteador. La "carta de porte conhecimento" deberá mencionar la existencia de las hojas complementarias.

Como lo estipula el artículo 4 del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) se expide en tres ejemplares originales, firmados por el remitente y el porteador:

- 1. El primer ejemplar se entrega al remitente. Como se dice al pie del formulario mismo, éste es el único ejemplar válido para retirar las mercancías.
- 2. El segundo ejemplar acompaña a las mercancías durante el transporte como comprobante de que están legalmente bajo la custodia del porteador, y para amparar cualquier trámite que haya que cumplirse en las Aduanas de paso.
- 3. El tercer ejemplar es retenido por el porteador como evidencia de las condiciones del transporte acordadas con el remitente.

Lo anterior no impide que se expidan todas las copias que se necesiten para cumplir con las disposiciones legales de los países de origen, de tránsito y de destino.

El transporte realizado bajo esta Carta de Porte Internacional está sujeto a las disposiciones del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancias, las cuales anulan toda estipulación que se aparte de ellas en perjuicio del resistente o del consignatario. O transporte realizado ao amparo desse Conhecimento de Transporte Internacional está sujetio às disposições do Convenio sobre a Contrato de Transporte e a Responsabilidade Civil do Transportador no Transporte Terrestre Internacional de

Internacional por Rodovia Sobre o Contrato Mercadorias, as	o de Transporte e a Responsabilidade Civil do Transportador no Transporte Terrestre Internacional de quais anulam toda estipulação contrária as mesmas em prejuízo do remetente ou do consignatário.
1 Nombre y domicilio del remitente / Nome e endereço do remetente	2 Número / Número
	3 Nombre y domicilio del porteador / Nome e endereço do transportador
4 Nombre y domicilio del destinatario / Nome e endereço do destinadrio	
	5 Lugar y país de emisión / Localidade e país de emissão
	S organ y pass of timeson / zoraminine e pass are emission
6 Nombre y domicilio del consignatario / Nome e endereço do consignatário	7 Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías Localidade, país e data em que o transportador se responsabiliza pela mercadoria
	8 Lugar, país y plazo de entrega / Localidade, país e prazo de entrega
9 Notificar a: / Notificar a:	10 Porteadores sucesivos / Transportadores sucessivos
11 Cantidad y clase de bultos, marcas y números, tipo de mercancías, contenedores y acceso Quantidade e categoria de volumes, marcas e números, tipo de mercadorias, contêineres e p	12 Peso bruto en kg. / Peso bruto em kg.
улитивае с синдони не конител, тигсы е питегол, про не тегсиотил, сотепетел с р	
	13 Volumen en m.cu. / Volumem em m.cu.
	14 Valor / Valor
·	
	Moneda / Moeda
15 Gastos a pagar Gastos a pagar Valor remetente Moneda Monto destinatario Moneda Model Peter destinatario Moneda Fiete / Frete	la l
	17 Documentos anexos / Documentos anexos
Otros / Outros	
TOTAL	18 Instrucciones sobre formalidades de aduana / Instruções sôbre formalidades de alfândega
19 Monto del flete externo / Valor do frete externo	
20 Monto de reembolso contra entrega / Valor de reembolso contra entrega	
21 Nombre y firma del remitente o su representante Nome e assinatura do remetente ou seu representante	22 Declaraciones y observaciones / Declarações e observações
Fechs / Data	
Las mercancias consignadas en esta. Carta de Porte fueron recibidas por el porteador aparen mente en buen estado, bajo las condiciones generales que figuran al dorso. As mercadorias consignadas nêste Conhecimento de Transporte foram recebidas pelo transportad	%y• i
aparentemente em bom estado, sob as condições gerats que figuram no verso. 23 Nombre, firma y sello del portesdor o su representante	24 Nombre y firma del destinatario o su representante
Nome, assinatura e carimbo do transportador ou seu representante	Nome e assinatura do destinarário ou seu representante
Fecha / Data	Fecha / Dara

B. INDICACIONES PARA RELLENAR EL FORMULARIO

- Casilla 1 Nombre y domicilio del remitente. Se individualiza a la persona que, por cuenta propia o ajena, encarga el transporte terrestre internacional de las mercancías, entregándolas al porteador para tal efecto. Si la reglamentación nacional exige que en la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) figure el nombre del exportador y éste no es el remitente, se identifica al exportador en la Casilla 22.
- Casilla 2 Número. Cada porteador individualizará sus juegos de formularios Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) con un número único correlativo que no pueda repetirse.
- Casilla 3 Nombre y domicilio del porteador. Se individualiza al porteador que emite la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) en señal de haberse perfeccionado el contrato de transporte, indicando su razón social, la dirección y el país de domicilio de su oficina matriz. Esta información puede imprimirse previamente, junto con el logotipo del porteador, si así se desea.
- Casilla 4 Nombre y domicilio del destinatario. Se individualiza a la persona a la cual van destinadas las mercancías, indicando su dirección y país de domicilio.
- Casilla 5 Lugar y país de emisión. Se indica el lugar y el país en que se perfecciona o se emite la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT).
- CASILLA 6 Nombre y dirección del consignatario. Se individualiza a la persona facultada para recibir las mercancías, indicando su dirección y país de domicilio. Si dicha persona es el destinatario, se debe repetir en esta casilla la información de la CASILLA 4.
- Casilla 7 Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías. Se indican el lugar, el país y la fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías.
- Casilla 8 Lugar, país y plazo de entrega. Se indican obligatoriamente el lugar y el país convenidos entre el porteador y remitente para efectuar la entrega de las mercancías. Opcionalmente, se indica asimismo el plazo convenido para efectuar su entrega.
- CASILLA 9 Notificar a: Se individualiza a la persona o agente que debe ser notificado de la llegada de las mercancías.
- Casilla 10 Porteadores sucesivos. Si en el curso de la operación de transporte internacional el porteador pretende subcontratar los servicios de otros porteadores para que efectúen parte de la operación, se individualiza a estos porteadores sucesivos.
- CASILLA 11 Cantidad y clase de bultos, marcas y números, tipo de mercancías, contenedores y accesorios. Se indican las cantidades de los bultos, según su clase, las marcas y los números que figuran en ellos y una descripción de las mercancías que contienen, según su denominación y unidades comerciales. Los datos deberán coincidir con los señalados en los documentos recibidos del remitente que se anexen. Cuando se trata de

- mercancías a granel o contenedorizadas se indica esta circunstancia, junto con el número de identificación de cada contenedor cuando corresponda.
- CASILLA 12 Peso bruto en kg. Se indica el peso bruto de todos los bultos amparados por esta Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT). Si las partes lo consideran necesario, puede indicarse también el peso neto o peso líquido. La indicación del peso bruto es obligatoria, ya que el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT) fija la indemnización que el porteador debe pagar, en caso de pérdida total o parcial de las mercancías, en función del peso bruto transportado.
- Casilla 13 Volumen en m.cu. Se indica el volumen total en metros cúbicos de los bultos amparados por esta Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT).
- Casilla 14 Valor. Se indica el valor que tenían las mercancías en el tiempo y el lugar en que el porteador se hizo cargo de ellas. Al pie de la casilla se indica la moneda en que se expresa este valor.
- CASILLA 15 Gastos a pagar. Se indican en forma desglosada los detalles del flete, así como de cualesquier otros gastos que el porteador deba asumir desde la formalización del contrato hasta el momento de la entrega de las mercancías, separando los montos que corresponden al remitente de aquellos que corresponden al destinatario. Se señala asimismo la moneda de pago de cada monto. Al final de la casilla se indican las sumas de los montos correspondientes al remitente y al destinatario, junto con las monedas en que se expresan esas sumas.
- CASILLA 16 Declaración del valor de las mercancías. Si el remitente opta por sustituir el límite de responsabilidad del porteador por uno superior al establecido en el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), debe declararse el valor de las mercancías para estos efectos.
- Casilla 17 Documentos anexos. Se indican los documentos que el remitente debe entregar al porteador para que acompañen a la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) durante el transporte internacional.
- CASILLA 18 Instrucciones sobre formalidades de aduana. Se consignan las instrucciones que proporcione el remitente respecto a las exigencias que el porteador deberá cumplir en relación con las formalidades de aduana durante el transporte internacional, indicando, si fuere necesario, la aduana de entrada al país de destino.
- Casilla 19 Monto del flete externo. Se indica, cuando corresponde, para información de la aduana, el monto del flete desde el lugar en que el porteador se hizo cargo de las mercancías hasta la frontera del país de destino, así como la moneda en que se expresa.

- Casilla 20 Monto de reembolso contra entrega. Si el remitente ha dado instrucciones al porteador de recaudar en su nombre cualquier suma contra la entrega de las mercancías, se indica su monto y la moneda en que se expresa. De lo contrario se indica que "No hay".
- CASILLA 21 Nombre y firma del remitente o su representante. La firma de la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) por el remitente o su representante legal lo hace responsable de los datos que proporciona al porteador, obligándolo a aceptar las condiciones generales del contrato impresas al reverso y, en especial, los fletes y gastos que debe sufragar. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.
- Casilla 22 **Declaraciones y observaciones**. Se consignan cualesquier declaraciones, observaciones o instrucciones que las partes contratantes estimen pertinentes en relación con el transporte, incluyendo aquellas que se refieran al seguro de las mercancías.
- Casilla 23 Nombre, firma y sello del porteador o su representante. La firma de la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) por el porteador o su representante legal constituye su señal de aceptación de las indicaciones necesarias para la ejecución del contrato y de que, salvo indicación en contrario en la Casilla 22, las mercancías fueron recibidas en aparente buen estado, bajo las condiciones generales impresas al reverso del formulario. Asimismo, el porteador puede imprimir al reverso aquellas cláusulas del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT) que estime conveniente reproducir para información de su cliente, así como aquellas otras de carácter general que son de norma en este tipo de contratos, considerando que toda estipulación que se aparte de lo establecido en el Convenio en perjuicio del remitente o del consignatario quedará nula. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.
- Casilla 24 Nombre y firma del destinatario o su representante. La firma del destinatario o su representante legal constituye su señal de haber recibido las mercancías. Si hay observaciones, se dejará constancia de ellas en la casilla 22. El ejemplar de la Carta de Porte Internacional Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) firmado por el destinatario servirá al porteador como constancia de la entrega de las mercancías y el finiquito del contrato de transporte. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.

C. NORMAS DE DIAGRAMACION DEL FORMULARIO

El formulario que se presenta en esta *Nota explicativa* constituye el modelo al cual se acuerda ajustar la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)**. Su diseño corresponde al modelo internacional para la reproducción de formularios alineados en serie. Su diagramación se rige por las siguientes normas de la Organización Internacional de Normalización (OIN) para el diseño de formularios alineados en serie:

- 1. ISO 216-1975, que establece la serie internacional de formatos de la OIN. Entre estos formatos el más común es el A4 (210 × 297 mm), el cual se utiliza como base del Formulario Clave de las Naciones Unidas y otros formularios alineados con él. En algunos países se emplea comúnmente el formato de 216 × 280 mm (8.5 × 11 pulgadas), en cuyo caso se consigue la normalización manteniendo los mismos márgenes superior e izquierdo y una superficie útil común de 183 × 262 mm.
- 2. ISO 3535-1977, que establece los principios básicos para el diseño de formularios. Especifica un espaciamiento de líneas (interlineación) de 1/6 de pulgada (4.233 mm) y un espaciamiento de caracteres de 1/10 de pulgada (2.54 mm), que son las medidas de la mayoría de las máquinas utilizadas para completar formularios. Establece asimismo que los formularios deberán disponer de un margen superior de 10 mm y un margen izquierdo de 20 mm.

En el caso de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT), la cantidad de información que abarca hizo necesario establecer un formulario más extenso, por lo que se adoptó una hoja con una superficie común de 183 × 304.8 mm—es decir, un espacio útil de 72 caracteres de ancho por 72 líneas de largo—manteniendo siempre el margen superior de 10 mm y el margen izquierdo de 20 mm. Para la reproducción de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) deberán acatarse estrictamente estas medidas.

Anexo

EXTRACTOS DEL CONVENIO SOBRE EL CONTRATO DE TRANSPORTE Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PORTEADOR EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (CRT)

Título II

FORMALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 3

- 1. La carta de porte o conocimiento de transporte es documento fehaciente de la existencia de un contrato de transporte. La ausencia, irregularidad o pérdida de dicho documento no afectará ni a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que seguirá estando sometido a las disposiciones de este Convenio.
- 2. La carta de porte o conocimiento de transporte da fe, salvo prueba en contrario, de las condiciones del contrato, de las indicaciones necesarias para su ejecución y de la recepción de las mercancías por el porteador.

Artículo 4

- 1. A los efectos del presente convenio la carta de porte o conocimiento de transporte se expedirá en tres ejemplares originales, firmados por el remitente y el porteador. El primer ejemplar será entregado al remitente, el segundo acompañará a las mercancías y el tercero será retenido por el porteador. Lo anterior no impedirá que se expidan las copias respectivas para cumplir con las disposiciones legales del país de origen.
- 2. Cuando las mercancías a transportar deban ser cargadas en vehículos diferentes, o cuando se trate de diversas clases de mercancías o de lotes distintos, el remitente o el porteador tienen derecho a exigir la expedición de tantas cartas de porte o conocimientos de transporte como vehículos, clases o lotes de mercancías hayan de ser utilizados.

Artículo 5

1. La carta de porte o conocimiento de transporte debe contener como mínimo los siguientes enunciados:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Nombre y domicilio del remitente;
- c) Nombre y domicilio del porteador;
- d) Lugar y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías;
- e) Nombre y domicilio del destinatario y lugar de entrega;
- f) Nombre y domicilio del consignatario;
- g) Denominación de la naturaleza de las mercancías y del modo de embalaje, así como denominación normal de las mercancías si éstas son peligrosas;
- h) Número de bultos, sus marcas particulares y sus números;
- i) Cantidad de mercancías, expresada en peso bruto o en otra unidad de medida;
- j) Gastos de transporte (precio del mismo, gastos accesorios, derechos de aduana y otros gastos que sobrevengan desde la formalización del contrato hasta el momento de entrega);
- k) Instrucciones exigidas por las formalidades de aduana y otras, y
- Una cláusula expresando que el transporte está sujeto a las disposiciones del presente Convenio, las cuales anulan toda estipulación que se aparte de ellas en perjuicio del remitente o del consignatario.
- 2. Cuando corresponda, la carta de porte o conocimiento de transporte debe contener además las indicaciones siguientes:
 - a) Mención expresa de prohibición de transbordo;
 - b) Gastos que el remitente toma a su cargo;
 - c) Suma del reembolso a percibir en el momento de la entrega de las mercancías;
 - d) Valor declarado de las mercancías;
 - e) Instrucciones del remitente al porteador concernientes al seguro de las mercancías;
 - f) Plazo convenido en el que ha de ser efectuado el transporte, y
 - g) Lista de documentos entregados al porteador.
- 3. Las partes del contrato pueden añadir en la carta de porte o conocimiento de transporte cualquier otra indicación que juzguen conveniente.

Artículo 6

- 1. El remitente responde por todos los gastos y perjuicios que sufra el porteador por causa de inexactitud o insuficiencia:
 - a) En las indicaciones mencionadas en el artículo 5, párrafos 1 b), e), f), g), h), i) y k);
 - b) En las indicaciones mencionadas en el artículo 5, párrafo 2, y
 - c) En cualesquiera otras indicaciones o instrucciones dadas por él en relación con la expedición de la carta de porte o conocimiento de transporte, o para su inclusión en ésta.
- 2. Si a solicitud del remitente el porteador incluye las indicaciones del párrafo anterior en la carta de porte o conocimiento de transporte, se presumirá, salvo prueba en contrario, que ha actuado por cuenta del remitente.
- 3. Si la carta de porte o conocimiento de transporte no contiene la mención prevista en el artículo 5, párrafo 1, letra 1), el porteador será responsable por causa de tal omisión.

4. El derecho del porteador a resarcirse de los gastos y perjuicios a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no limitará en modo alguno su responsabilidad respecto de cualquier persona distinta del remitente.

Artículo 7

- 1. En el momento de hacerse cargo de las mercancías, el porteador está obligado a revisar:
 - a) La exactitud de los datos de la carta de porte o conocimiento de transporte relativos al número de bultos, y
 - b) El estado aparente de las mercancías y de su embalaje.
- 2. Si el porteador no tiene medios razonables para verificar la exactitud de los datos mencionados en el párrafo 1 a), anotará en la carta de porte o conocimiento de transporte sus reservas, las cuales deben ser motivadas. Asimismo, debe expresar los motivos de las reservas que haga respecto al estado aparente de las mercancías y de su embalaje. Estas reservas no comprometen al remitente si éste no las ha aceptado expresamente en la carta de porte o conocimiento de transporte.
- 3. El remitente tiene derecho a exigir que se proceda a la verificación de la cantidad de mercancías expresadas en peso bruto o en otra unidad de medida, así como del contenido de los bultos, pudiendo el porteador a su vez, reclamar el pago de los gastos de verificación. El resultado de las verificaciones se consignará en la carta de porte o conocimiento de transporte.
- 4. En ausencia de anotación en la carta de porte o conocimiento de transporte de las reservas motivadas del porteador, se presumirá que las mercancías y su embalaje estaban en buen estado aparente en el momento en que el porteador se hizo cargo de ellos, y que el número de los bultos, así como sus marcas y números, estaban conformes a los mencionados en la carta de porte o conocimiento de transporte.